Para despachos de oficio de 4 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cavildo

En la villa de [illegible] en [illegible] a quinze
dias del mes de agosto de mil seiscientos sesenta
y quatro años los señores villa de junta en las
salas de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre
son a saber los señores Gines lopez de Vicen-
te, Juan Aznar de Parraga alcaldes ordinarios, Andres
de Acosta, Andres Martinez, Joan, don Martin Montesinos,
Lorenzo [illegible], Juan de Aravaca, Juan Vicente el mayor, Andres
Garcia, Juan de Vicente, Juan de Parraga, Andres Vicente,
Juan Pastor, Juan Vicente el menor, Francisco Vicente, Bartolome
de Acosta, Juan Vidal Alarcon, regidores, Gines de Lara
[illegible] jurado y juntos en nombre de villa acordaron lo
siguiente

La villa dixo que tiene pleito pendiente con la parte
de la excelentisima marquesa de Villena en razon de ciertas pensio-
nes que supone debe esta villa y sin embargo de mos-
trar [illegible] a la satisfacion de su pretension pa-
rece que el señor juez de comision [illegible] por sus
despachos [illegible] cobranza de dichas pensiones [illegible]
[illegible] encargar las rentas
y no [illegible] de esta villa [illegible] a los arren-
dadores de dichas rentas de este año pagado no pagasen
mas ninguna a esta villa [illegible] mayor de mrs. con
lo que esta villa [illegible] en el exer-
cicio de la cobranza de dichas rentas, [illegible] corrientes
deste presente año de que se sigue daño y per-
juicio [illegible] arrendamiento de dichas rentas y quedar dichas
pension arriesgadas a perderse, y porque [illegible]